

Regulaciones de Aeronáutica Civil

RAC – 39



**Directivas de
Aeronavegabilidad.**



Sistema de Edición y Enmiendas

SISTEMA DE EDICION Y ENMIENDAS

LAS ENMIENDAS A LA PRESENTE REGLA, SERAN INDICADAS MEDIANTE UNA BARRA VERTICAL EN EL MARGEN IZQUIERDO, ENFRENTA DEL RENGLÓN, SECCION O FIGURA QUE ESTE SIENDO AFECTADA POR EL MISMO.

LA EDICIÓN SERÁ EL REEMPLAZO DEL DOCUMENTO COMPLETO POR OTRO.

ESTAS SE DEBEN ANOTAR EN EL REGISTRO DE EDICIONES Y ENMIENDAS, INDICANDO EL NÚMERO CORRESPONDIENTE, FECHA DE EFECTIVIDAD Y LA FECHA DE INSERCIÓN.



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

SECCION 1

RAC 39

Preámbulo

La primer NPE al RAC 39 fue emitida el 26 de Septiembre de 2003, y fue desarrollada en base a las regulaciones JAA, específicamente JAR – 39, edición Inicial del 01 de Enero de 2003; Así mismo se tomo en consideración la regulación de la FAA, específicamente el FAR – 39.

Se realizo la primera revisión a la primera NPE al RAC 39 como resultado de sugerencias a la misma y se emitió la edición 01, la cual ha sido adoptada por la DGAC con fecha 26 de agosto de 2004 y publicada el 03 de Enero del año 2005.

Como resultado del proceso de revisión a la RAC- 39, se realiza una nueva edición inicial con fecha 23 de noviembre 2007 la cual deroga la edición 01 a este reglamento con fecha 26 de agosto de 2004.



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

SECCION 1

RAC 39

Lista de Páginas Efectivas

Página #	Edición/ Enmienda	Fecha
Sección 1		
Portada	Inicial	23. Nov. 2007
SEE - 1	Inicial	23. Nov. 2007
REE - 1	Inicial	23. Nov. 2007
P - 1	Inicial	23. Nov. 2007
LPE - 1	Inicial	23. Nov. 2007
TC - 1	Inicial	23. Nov. 2007
Sección 1		
1 - 1	Inicial	23. Nov. 2007
1 - 2	Inicial	23. Nov. 2007
Sección 2		
2 - 1	Inicial	23. Nov. 2007
2 - 2	Inicial	23. Nov. 2007
2 - 3	Inicial	23. Nov. 2007
2 - 4	Inicial	23. Nov. 2007

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

SECCION 1

RAC 39

Tabla de Contenidos

DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD

Portada	
Sistema de Edición y Enmiendas	SEE - 1
Registro de Ediciones y Enmiendas	REE - 1
Preámbulo	P - 1
Lista de Páginas Efectivas	LPE - 1
Tabla de Contenidos	TC - 1

SECCION 1

REQUISITOS

RAC - 39.1	General.....	1 - 2
RAC - 39.3	Definición y contenido.	1 - 2
RAC - 39.5	Aplicabilidad.	1 - 2
RAC - 39.11	Emisión.....	1 - 2

SECCION 2

Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CCA), Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) y Material Explicativo e Interpretativo (MEI)

CCA 39.1	Métodos Alternos de Cumplimiento.....	2 - 3
----------	---------------------------------------	-------



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PRESENTACIÓN Y GENERALIDADES

1 Presentación

La sección uno de la RAC 39, se presenta en páginas sueltas formadas por dos columnas. Cada página se identifica mediante la fecha de la edición o enmienda mediante la cual se incorporó.

El texto de esta Sección está escrito en arial 10. Las notas explicativas no se consideran requisitos y cuando existan, están escritas en letra arial 8.

2 Introducción General

La presente Sección 1 contiene los requisitos para la aplicación de la reglamentación para la emisión y aplicación de las directivas de aeronavegabilidad y cumplir con los requisitos de aceptación de las mismas, cuando son emitidas por otros Estados signatarios del convenio de Chicago y/o miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional.

El presente documento está basado principalmente en el texto del JAR 39, edición Inicial del 01 de Enero de 2003, emitido y publicado por las "Joint Aviation Authorities (JAA)".



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

SECCION 1

RAC 39

RAC - 39 DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD

SECCION 1 REQUISITOS

RAC - 39.1 General. (Ver CCA 39.1)

- (a) Esta regulación establece el cumplimiento obligatorio de las directivas de aeronavegabilidad que deben aplicarse a las aeronaves, motores, hélices, o sus componentes (en adelante llamados en esta Sección como “productos aeronáuticos”), registrados en el Estado.
- (b) Ninguna persona puede operar un producto aeronáutico al que le es aplicable una directiva de aeronavegabilidad, excepto;

- (1) Si está de acuerdo con los requisitos de esa directiva.

RAC - 39.3 Definición y contenido.

- (a) Definición;

- (1) Una Directiva de Aeronavegabilidad es un documento emitido o aceptado por la autoridad del Estado de matrícula de una aeronave el cual establece las acciones obligatorias que deben ser realizadas, para restaurar la condición de la aeronave a un nivel aceptable de seguridad cuando la evidencia demuestra que de otra manera la seguridad operacional se puede ver comprometida.

- (2) Dispositivos. Se refiere a instrumentos equipos de radio comunicación o navegación, equipos de aeronaves o accesorios que han sido fabricados siguiendo una norma técnica estándar conocida como TSO/JTSO y que son instaladas en productos clase 1 (productos con certificado de tipo).

- (b) Contenido. Una directiva de aeronavegabilidad contiene al menos la siguiente información:

- (1) Un número o código de identificación.

- (2) Aplicabilidad. Una identificación del “producto aeronáutico” afectado.
- (3) Una descripción de la condición no segura.
- (4) La(s) acción(es) requerida(s).
- (5) Instrucciones y el tiempo de cumplimiento para las acciones requeridas.
- (6) La fecha de efectividad

RAC - 39.5 Aplicabilidad.

- (a) Serán aplicables a las aeronaves registradas en el Estado, incluyendo sus motores, hélices, o sus componentes, las directivas de aeronavegabilidad emitidas por:

- (1) La Autoridad Aeronáutica.
- (2) Todas las directivas de aeronavegabilidad publicadas por el Estado que emitió el Certificado Tipo y que afectan a los “productos aeronáuticos”.

- (b) La Autoridad Aeronáutica del Estado acepta íntegramente las directivas de aeronavegabilidad publicadas por el Estado que emitió el certificado tipo reconocido en el certificado de aeronavegabilidad otorgado por el Estado de Matrícula del producto.

- (c) Todo operador que opere una aeronave con matrícula extranjera, debe cumplir con las directivas de aeronavegabilidad, emitidas conforme el RAC - 39.5 (a) (2).

RAC - 39.11 Emisión.

- (a) Una Directiva de Aeronavegabilidad es emitida cuando:

- (1) Se ha determinado que existe una condición insegura en un producto aeronáutico, como resultado de una deficiencia o defectos de diseño y;
- (2) La condición es posible que exista o se desarrolle en otros productos aeronáuticos del mismo diseño de tipo.



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

SECCION 1

RAC 39

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



SECCION 2



SECCION 2

Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CCA), Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) y Material Explicativo e Interpretativo (MEI)

1. General.

- 1.1. Esta sección contiene las Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CCA), los Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC's) y el Material Explicativo e Interpretativo (MEI), que han sido aprobados para ser incluidos en la RAC 39.
- 1.2. Si un párrafo específico no tiene CCA, MAC o MEI, se considera que dicho párrafo no requiere de ellas.

2. Presentación.

- 2.1. Las numeraciones precedidas por las abreviaciones CCA, MAC o MEI indican el número del párrafo de la RAC 39 a la cual se refieren.
- 2.2. Las abreviaciones se definen como sigue:
 - 2.2.1. Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CCA): Texto asociado a los requisitos de una RAC, para clarificar y proporcionar guías para su aplicación. Contiene explicaciones, interpretaciones y/o métodos aceptables de cumplimiento.
 - 2.2.2. Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC): Ilustran los medios o las alternativas, pero no necesariamente los únicos medios posibles, para cumplir con un párrafo específico de la RAC 39.
 - 2.2.3. Material Explicativo e Interpretativo (MEI): Ayudan a explicar el significado de una regulación.
- 2.3. El texto de la presente sección está escrito en arial 10; y las notas explicativas que no son parte de los MAC o MEI, aparecen en letra arial 8.



CCA 39.1 Métodos Alternos de Cumplimiento.

(Ver RAC – 39.1)

1. La siguiente CCA 39.1 es material explicativo sobre Directivas de Aeronavegabilidad, las cuales son normas legales de cumplimiento obligatorio, que aplican a los siguientes productos: aeronaves, motores de aeronaves, hélices y componentes.
2. Las directivas de aeronavegabilidad se emiten a los productos cuando se encuentra que existe una condición insegura en el producto y la condición es probable que exista o se desarrolle en otros productos del mismo diseño de tipo.
3. Cada vez que se opere un producto, que no cumpla con los requisitos de una directiva de aeronavegabilidad aplicable, se está en violación de la RAC - 39.1.
4. Si un cambio en un producto afecta su capacidad para lograr las acciones requeridas por la directiva de aeronavegabilidad en alguna manera, se debe solicitar aprobación a la Autoridad que emite la Directiva de Aeronavegabilidad, de un método alternativo de cumplimiento. Se debe demostrar que el cambio propuesto eliminó la condición insegura, la solicitud debe incluir las acciones específicas que se proponen efectuar para corregir la condición insegura.
5. Cualquiera puede proponer un método alternativo de cumplimiento o un cambio en el tiempo de cumplimiento, si lo propuesto provee un nivel aceptable de seguridad.
 - 5.1. Coordine el envío de su propuesta con su inspector principal, si no tiene un inspector principal envíe su propuesta directamente al encargado de aeronavegabilidad de la AAC. Incluya las acciones específicas que se proponen para corregir la condición insegura. La AAC coordinará con la AAC del Estado que emitió la directiva de aeronavegabilidad para evaluar la propuesta.
 - 5.2. Se podrá aplicar la alternativa propuesta hasta que se obtenga una aprobación por parte del Estado que emitió la Directiva de Aeronavegabilidad.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



INTENCIONALMENTE EN BLANCO